

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 ---
Seis id.....	6 ---
Un año.....	12 ---

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navarredonda, que ha sido decretada por V. E, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente á la misma remitido por Real orden de 29 de Junio próximo pasado relativo á la suspensión del Alcalde Presidente de Navarredonda decretada por el Gobernador de la provincia.

Resulta de los antecedentes que á virtud de instancia presentada por D. Ricardo González en queja de que no se le expedía por el Ayuntamiento de Navarredonda certificación de lo que resultara de los amillaramientos referentes á fincas de su propiedad, el Gobernador dirigió con fecha 8 de Abril de 1884 al Alcalde del mismo una comunicación á fin de que cumplierse el decreto marginal que lo acompañaba, á los efectos del art. 140 de la ley municipal.

Como continuasen las quejas, en 9 de Marzo del año siguiente se envió por el Gobernador al referido Alcalde nueva comunicación, ordenándole que dentro de tercero día y bajo apercibimiento expusiese las razones que había tenido para no expedir la certificación solicitada: contestó la Autoridad municipal en 21 del mismo

mes, y puesta la contestación en conocimiento del González, insistió éste en lo que tenía solicitado; y el Gobernador, en vista de ello, en 5 de Junio siguiente ordenó al referido Alcalde devolviese las dos solicitudes que para su informe le habían sido remitidas en 8 de Abril de 1884 y 9 de Mayo de 1885; y como esta orden no fuera cumplida, se reiteró de nuevo en 7 de Octubre, señalándose para que se llevara á efecto un plazo de tres días.

No habiéndose obtenido resultado, el Gobernador previno al Alcalde en comunicación de fecha 11 del mismo mes, que si en el término de tercero no remitía las instancias pedidas le impondría una multa de 50 pesetas, que habría de satisfacer en el plazo legal y papel correspondiente.

En 11 de Marzo de 1886, en vista de la desobediencia en que el Alcalde había incurrido, se le ordenó que á vuelta de correo remitiese el papel correspondiente á la multa de 50 pesetas con que se le había conminado, ó de lo contrario se decretaría contra él la correspondiente prisión subsidiaria, apoyándose al hacer este apercibimiento en lo dispuesto por el art. 22 de la ley provincial; y trascurrido el plazo señalado sin que en el Gobierno se recibiese el papel importe de la multa, se decretó la prisión subsidiaria contra el Alcalde por término de ocho días, y se le suspendió en el ejercicio de sus funciones.

Aunque el procedimiento seguido en este asunto no ha sido ajustado á las disposiciones vigentes, porque no es aplicable al caso en manera alguna el art. 22 de la ley provincial, es evidente que el Alcalde de Navarredonda se ha hecho acreedor á que se le trate con la mayor severidad por su tenaz desobediencia á las órdenes del Gobernador, que constituye una de las faltas graves previstas en el párrafo primero del art. 189 de la ley Municipal, y por tanto, la Sección entiende que no solo procede que se confirme la suspensión que

se le ha impuesto con respecto á dicha investidura, sino que si V. E. lo estima procedente se instruya contra él expediente de separación. Pero ese funcionario no ha delinquido como Concejal, ni en su suspensión en tal cargo se han seguido los trámites establecidos en la ley; y por consiguiente procede que se le alce la corrección que en tal concepto se le impuso.

En resumen, opina la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde de Navarredonda D. Manuel Ramirez en esta investidura y mandar que se instruya expediente de separación del interesado.

2.º Que se debe alzar dicha suspensión en lo tocante de Concejal que el mismo desempeña.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico V. E. para su conocimiento, y á fin de que dicte las órdenes oportunas para que se oiga al Alcalde de Navarredonda en sus descargos con la debida urgencia, y con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 23 de Julio.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Villanueva del Rey en Julio de 1884, por consecuencia de la solicitud presentada por D. Patricio del Castillo y García, pidiendo la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen.

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Villanueva del Rey en Julio de 1884;

Resulta de los antecedentes que el Gobernador de Córdoba decretó en Marzo de dicho año la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, y que ésta fué confirmada por Real orden: trascurridos los 50 días que determina la ley Municipal, ordenó el Gobernador la reposición de los Concejales suspensos, y en 23 de Junio se reunieron en sesión extraordinaria los que componían el Ayuntamiento interino y los que habían sufrido la suspensión, éstos después que se leyó el oficio del Gobernador mandando reintegrarlos en sus puestos y que el Presidente les invitó al efecto, presentaron ante la Corporación la renuncia de sus cargos, fundándola en hallarse quebrantada su salud, y en que no estando conformes con la política del Gobierno no querían crearle obstáculos en su gestión político-administrativa: el Ayuntamiento interino acordó admitir las renunciaciones provisionalmente, ó sea en tanto recaía en el asunto resolución del Gobernador de la provincia, el cual en vista del acuerdo de la Municipalidad admitió las dimisiones presentadas, dispuso que se verificaran elecciones para renovar la totalidad del Ayuntamiento, como efectivamente se hizo en los días que fueron para este objeto designados.

En 15 de Mayo último D. Patricio del Castillo y García, por sí y á nombre de los demás Concejales dimitentes, dirigió á V. E. una instancia, en la que piden se les reintegre en sus puestos, fundándose en que las excusas por ellos aducidas no

son de las taxativamente determinadas en la ley Municipal, por lo cual, en concepto del exponente, no debieron ser admitidas por el Gobernador de la provincia, ni menos por el Ayuntamiento interino, que carecía de facultades para ello.

Al remitir el Gobernador esta instancia manifiesta que por no haberse basado las renunciaciones en los casos señalados por la ley, y máxime cuando la Corporación no adoptó acuerdo alguno sobre ellas, la citada resolución de su antecesor envuelve un vicio sustancial de nulidad; entiende también que carecía de atribuciones el Ayuntamiento anterior á quien fueron presentadas las renunciaciones, toda vez que se había ya mandado reintegrar á los Concejales propietarios.

La Sección entiende que la dimisión de los individuos que componían el Ayuntamiento de Villanueva del Rey no tiene fuerza alguna, porque siendo el cargo de Concejal obligatorio, según establece el art. 63 de la ley Municipal vigente, sólo pueden renunciarle aquellos que se encuentren comprendidos en los casos que taxativamente señala el art. 43 de dicha ley, condición que no concurre en los expresados Concejales, pues ni puede reputarse causa legal la de no hallarse conformes con el Gobierno, ni consta que justificasen hallarse quebrantada su salud, aunque lo hicieron presente.

Aparte de esto, el Ayuntamiento interino carecía de competencia para aceptar, siquiera fuese provisionalmente las renunciaciones: sus funciones, en efecto, debieron terminar en cuanto el Presidente invitó á los Concejales suspensos á que ocupasen sus puestos, toda vez que no siendo necesario acto alguno de voluntad por parte de dichos Concejales en virtud del carácter obligatorio de su cargo, y habiéndose cumplido los requisitos extraños á los mismos, quedaba repuesto desde aquel instante el anterior Ayuntamiento y cesaban por consecuencia las atribuciones que tenía el interino.

Y siendo nulas las renunciaciones de los expresados Concejales, obvio es que también deben serlo por adolecer de un vicio de origen las elecciones que para sustituirlos se verificaron en el 84 y la bienal del año 85;

La Sección, por consiguiente, opina que procede declarar nulas las elecciones verificadas en Julio de 1884 y la bienal de Mayo de 1885, reintegrar en sus puestos á los Concejales dimitentes, y convocar inmediatamente á nuevas elecciones para renovar la mitad más antigua de la Corporación así constituida.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(Gaceta del 24 de Julio)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carranque, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia de Toledo del Ayuntamiento de Carranque.

Funda esta Autoridad la suspensión acordada en que de una visita practicada á dicho Ayuntamiento han resultado examinados los ejercicios de los años de 1875 hasta el corriente, se observan grandes informalidades en todo lo que á la administración y marcha de dicha Corporación se refiere; que los libros no existen ó se llevan sin ninguno de los requisitos designados por la ley; que faltan algunos documentos y comprobantes de varios ejercicios económicos; que no se han formalizado los expedientes de consumos; que se han expedido certificaciones falsas por el Secretario del Ayuntamiento; que aparecen detentados los intereses municipales, porque no consta que hayan ingresado en la Caja del Ayuntamiento los productos de las subastas que por el mismo se han verificado de los pastos y terrenos de Propios y otras de idéntica naturaleza, todas ellas referentes al régimen y administración municipales.

Como V. E. se servirá observar, muchas de las faltas de que queda hecho mérito se atribuyen á Ayuntamientos anteriores de que no es responsable el actual, sino en cuanto haya contribuido á su continuación. Algunas de ellas, si estuvieran justificadas, constituirían verdaderos delitos: otras tienen su sanción en las leyes especiales: pero no hay ninguna que esté comprendida en las causas que taxativamente autorizan á los Gobernadores á imponer la suspensión gubernativa á los Ayuntamientos y sus individuos, según el art. 189 de la ley Municipal.

Es, sin embargo, necesario encauzar la Administración de Carranque y dilucidar los hechos, para que á cada cual se le exija la responsabilidad que le corresponda.

Por todo ello la Sección opina: que procede alzar la suspensión impuesta por el Gobernador al Ayuntamiento de Carranque, y prevenir á dicha Autoridad que instruya los expedientes necesarios á depurar la exactitud de los cargos hechos á dicha Corporación para exigir la responsabilidad administrativa ó judicial que corresponda.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, y á fin de que tenga V. S. presente las indicaciones hechas por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, dirigidas á la instrucción de los expedientes para depurar la responsabilidad administrativa ó judicial en que hayan incurrido sus individuos para los efectos

oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta del 25 de Julio.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición de los Concejales que formaban el Ayuntamiento de Pegalajar en 1884, solicitada por los mismos de ese Gobierno civil, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la reposición de varios Concejales de Pegalajar:

Resulta de los antecedentes que en Marzo de 1884 admitió el Gobernador de Jaén las renunciaciones que hicieron de sus cargos algunos de los que componían el Ayuntamiento de Pegalajar, nombró para sustituir los Concejales interinos y convocó á nuevas elecciones para el 15 de Abril:

Resulta también que con anterioridad á la fecha con que aceptó estas dimisiones había el Gobernador suspendido y multado en 500 pesetas al Alcalde, y seguido conducta semejante con el Alcalde interino, y que más adelante remitió la dimisión de éste después de levantarle la suspensión y la multa.

En 4 de Marzo último seis de los Concejales dimitentes dirigieron al Gobernador una instancia, en la cual exponen: que el que era en Marzo del 84 llamó al Alcalde de Pegalajar y le exigió su dimisión y la de los otros Concejales, multándole después y suspendiéndole; que también fué multado dos veces y suspenso el Alcalde interino; que llamados por el Gobernador los Concejales, cumplieron la orden, haciendo al fin dimisión en el mismo despacho del Gobernador, primero unos, después otros, y á los pocos días aquellos que restaban, y que luego, hechas las dimisiones, no se exigieron las multas; en vista de estos hechos y de adolecer, en su sentir, los actos de la Corporación interina de vicios que reprueba la ley, piden se declare la nulidad de las renunciaciones, la de las elecciones en que esta Corporación intervino, que se reintegre al Ayuntamiento que existía en 1884, y que se renueve su mitad más antigua.

En concepto de la Sección, de acuerdo en esto con el Gobernador y la Comisión provincial de Jaén, procede atender las referidas peticiones: las renunciaciones, en efecto, las aceptó el Gobernador de la provincia, las elecciones extraordinarias las presidió un Ayuntamiento que ocupaba el puesto del legítimo, y claro está que habiendo declarado el Gobierno, ajustándose á la ley, y de conformidad con esta Sección, que las dimisiones de los Con-

cejales deben ser admitidas por los Ayuntamientos y que las elecciones presididas por Corporaciones no constituidas legalmente carecen de validez, la Sección no puede menos de reputar nulas las dimisiones y elecciones dichas.

La Sección, por consiguiente, opina que debe declararse la nulidad de la renuncia de los Concejales hechas en Marzo del 84, las de las elecciones que fueron convocadas para el 16 de Abril y la de la bienal de Mayo del siguiente año, si acaso llegó á verificarse, pues nada dice de ella el expediente; opina también la Sección que se debe reintegrar en sus puestos á los que dimitieron, una vez constituido el Ayuntamiento, en la forma en que lo estaba antes de que renunciasen, y convocar sin demora á nuevas elecciones con objeto de sustituir á los Concejales que debieron cesar en 1.º de Julio del año 85.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

(Gaceta del 25 de Julio.)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 46.

Propios.

El Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia, cumpliendo con lo dispuesto en la orden circular de la Intervención general de la Administración del Estado fecha 22 de Diciembre de 1883, remite á este Gobierno relación justificada de las cantidades que por intereses de inscripciones intransferibles del 4 por 100 ha satisfecho el Banco de España á las Corporaciones civiles que en la misma se detallan, durante el trimestre vencido en 1.º del actual. Siendo este ingreso uno de los principales recursos con que cuentan los Ayuntamientos para saldar sus obligaciones municipales, y considerando de reconocida utilidad y conveniencia la publicación de dicho dato, para que las Corporaciones interesadas puedan conocer y comprobar si las cantidades entregadas corresponden á la consignación de sus presupuestos y á los productos de las inscripciones que constituyen el patrimonio de los pueblos, he acordado insertar á continuación la nota referida, para que

surta sus efectos en la forma legal indicada. Guadalajara 24 de Julio de 1886.

El Gobernador.

SANTIAGO HERRAIZ.

Relación de los pagos efectuados por inscripciones del 80 por 100 de Propios y otros conceptos en el trimestre vencido en 1.º de Julio de 1886.

Corporación á que pertenecen.	Concepto.	Intereses. -- Pesetas.
Ayunt.º de Pinilla de Molina..	Propios.	86 67
» Atance.....	»	638 79
» Piqueras.....	»	106 27
» Valdenuño Fernandez.....	»	100 80
» Villaseca Henares..	»	179 11
» Herreria.....	»	66 60
» Tierzo.....	»	82 72
» Setiles.....	»	16 07
» Codes.....	»	44 64
» Terzaga.....	Instrucción p.ª	34 95
» Valdepeñas de la S.ª	»	16 34
» Castejon de Henars.	Propios.	1.265 90
» Torremochuela....	»	38 75
» Pobo.....	»	26 97
» Aguilar de Anguita	»	62 36
» Casar de Talamanca	»	877 44
» Mesones.....	»	564 93
» Valdepeñas de la S.ª	»	205 17
» Galápagos.....	»	22 75
» Peñaaver.....	»	210 96
» Clares.....	»	15 02
» Pastrana.....	»	1.593 34
» Alcocer.....	»	3.085 54
» Mandayona y Aragosa.....	»	1.592 11
» Algora.....	»	611 41
» Sotodosos.....	»	508 67
» Inviernas.....	»	721 98
» Membrillera.....	»	545 06
» Santiuste.....	»	516 53
» Huérmeces.....	»	490 16
» Riva de Santiuste..	»	457 37
» La Puerta.....	»	408 93
» Negredo.....	»	486 61
» Uceda.....	»	369 72
» Alarilla.....	»	355 35
» Anguita.....	»	357 69
» La Toba.....	»	333 96
» Romanillos Atienza	»	135 18
» Maranchón.....	»	178 16
» Fuensaviñan.....	»	102 17
» Establés.....	»	133 34
» Cercadillo.....	»	114 09
» Carrascosa de Tajo.	»	125 66
» Albendiego.....	»	168 57
» Prádena de Atienza.	»	108 41
» Palancares.....	»	110 44
» Pinilla de Jadraque.	»	134 86
» Hijes.....	»	114 76
» Algar.....	»	151 50
» Aldean.ª de Atienza	»	103 90
» Angon.....	»	156 07
» Luzon.....	»	125 72
» Almiruete.....	»	159 14
» Cincovillas.....	»	120 90
» Garbajosa.....	»	102 30

Ayunt.º de	Propios.		Ayunt.º de	Propios.	
Ayunt.º de La Huerce	156	87	Ayunt.º de Anquela Pedregal	363	69
Tendilla	165	31	Alóndiga	310	69
Castilforte	139	57	Ciruelas	355	08
Alcolea las Peñas	54	41	Galve	172	97
Humanes	129	30	Fontanar	170	79
Cereceda	277	35	Mazuecos	152	88
Riofrio	294	92	Torrebeleña	135	87
Renales	234	26	Argecilla	241	13
Riva de Saelices	223	54	Gualda	178	34
Carabias	243	15	Cendejas del Medio	395	80
Cifuentes	243	58	Azañón	278	21
Bujalaro	229	54	Escamilla	263	92
Villan.ª Argecilla	284	05	Cendejas Padrastró	249	51
Razbona	221	31	Cendejas la Torre	242	08
Campillo de Ranas	233	52	Almadrones	204	63
Robledo	338	22	Mohernando	1.134	40
Cortes	167	41	Valdeaveruelo	301	37
Rebollosa Jadraque	136	69	Mohernando	471	52
Albalate de Zorita	1.556	20	Gascueña	80	28
Albares	203	64	Yebra	81	14
Armuña	111	91	Malaguilla	119	16
Alocen	323	10	Valfermoso Tajuña	113	23
Beleña	60	26	Marchamalo	78	72
Id. y Mancomunidad	92	89	Mierla	76	32
Balconete	327	95	Valdegrudas	75	35
Budia	611	18	Valdenoches	60	56
Córcoles	171	24	Navas de Jadraque	52	89
Colmenar la Sierra	279	62	Villanueva Alcorón	18	30
Chiloeches	50	86	Valdeavellano	86	89
Cardoso	20	08	Rivarredonda	128	71
Escariche	429	13	Veguillas	18	38
Espin.ª de Henares	43	46	Torrejón Rey	42	86
Fuencemillan	272	60	Retiendas	119	50
Fuentelaencina	523	60	Villarejo Medina	63	24
Fuente novilla	545	82	Mudux	95	02
Gajanejos	561	41	Valdearenas	152	45
Hita	457	71	Zarzuela Jadraque	102	61
Hueva	161	43	Archilla	189	94
Heras	157	48	Centenera	114	43
Henche	241	71	Embid	91	41
Illana	1.400	61	Palazuelos	139	04
Irueste	271	28	Escopete	159	07
Peralejos	110	85	Atanzón	146	63
Molina	281	27	Aldeanueva Guada-		
Orea	39	34	lajara	122	07
Terzaga	25	74	Pelegrina	4	01
Castellar	9	02	Arroyo Fraguas	56	26
Tovillos	67	91	Rata agregado a Vi-		
Selas	90	51	llarejo Medina	59	83
Traid	23	61	Pelegrina y Cabrera	141	69
Torrubia	54	48	Auñón	463	09
Cuevaslabradas	6	47	Alcorlo	75	84
Rillo	57	70	Aleas	40	67
Anquela Pedregal	97	77	Romerosa	149	10
Huertapelayo	93	97	Ablanque	141	99
Tordelpalo	16	57	Ablanque y La Lo-		
Hinojosa	47	47	ma	89	35
Torete	23	12	La Loma	1	01
Tartanedo	91	91	Atienza	818	86
Tortuera	91	93	Bochones	62	68
Torrec.ª de Molina	36	49	Alcuneza	30	37
Hienda la encina	72	30	Mojares	16	73
Cubillejo la Sierra	160	55	Abanades	265	84
Yebes	58	44	Aranzueque	109	20
Alovera	20	16	Bujarrabal	130	48
Mirabueno	29	72	Baños	41	08
Fuentes	158	83	Fuembellida	10	40
Almoguera	147	81	Balbacil	23	52
Utande	819	14	Casasana	47	02
Masegoso	662	94	Cubillejo Sitio	48	26
Anquela del Ducado	611	61	Cubillo	621	42
Checa	455	02	Cogolludo	323	59

Ayunt.º de Castilblanco..... Propios.	127 40	Ayunt.º de Ures..... Propios.	11 63
» Condemios Abajo.....	15 55	» Majaelayo.....	45 50
» Idem de Arriba.....	56 48	» Bujalcayado.....	9 18
» Copernal.....	380 75	» Turmiel, Selas y Es-	
» Cogollor.....	44 75	» tablés.....	30 65
» Congostrina.....	197 26	» Ocentejo.....	14 75
» Casas de San Galin-		» Anchuela Campo.....	46 65
» do.....	82 98	» Amayas.....	26 17
» Campisábalcs.....	28 29	» Pozancos.....	42 14
» Canales de Molina.....	50 44	» Villel de Mesa.....	19 76
» Durón.....	196 22	» Valdepinillos.....	12 22
» Gárgoles Arriba.....	84 22	» Barriopedro.....	31 82
» Idem de Abajo.....	159 93	» Mochales.....	17 23
» Hortezueta Ocen.....	149 06	» Valdesotos.....	31 96
» Hontanillas.....	87 29	» Cañamares.....	18 23
» Hontova.....	89 31	» Cabezadas.....	45 93
» Hontanares.....	120 30	» Olmeda Extremo.....	21 55
» Imón.....	93 82	» Iriepal.....	435 18
» Jirueque.....	27 14	» Pozo Guadalajara.....	398 90
» Ledanca.....	226 52	» Puebla de Valles.....	151 73
» Labros.....	113 34	» Pradosredondos.....	2 94
» Laranueva.....	82 04	» Pradilla.....	26 47
» Moratilla Henares.....	84 96	» Peñalva.....	66 46
» Medranda.....	117 99	» Padilla de Hita.....	55 56
» Montarrón.....	98 92	» Sienes.....	54 58
» Miedes.....	737 69	» S. Andrés Congosto.....	160 97
» Mondejar.....	17 53	» Somolinos.....	22 77
» Navalpotro.....	74 14	» Semillas.....	78 15
» Fuentelahiguera.....	1.769 82	» Sigüenza.....	504 28
» Sayatón.....	147 99	» Barbatona.....	15 77
» Idem..... Instrucción p.ª	49 76	» Sacedón.....	113 71
» Saucá y Estriégana Propios.	346 10	» Torrecaudadilla.....	97 35
» Corduente.....	162 29	» Torresaviñan.....	61 11
» Guijosa.....	146 38	» Casa Comun de S.ª	
» Estriégana.....	126 31	» Molina.....	2.920 80
» Arbancón.....	105 82	» Romanones.....	229 08
» Valdealmendras.....	102 26	» Trijueque.....	193 96
» Jodra Pinar.....	58 98	» Mohernando y agre-	
» Villaverde del Du-		» gados.....	286 24
» cado.....	52 82	» Pajares.....	295 37
» Turmiel.....	50 16	» Yunquera.....	306 39
» Cubillas.....	39 94	» Usanos.....	307 26
» Castilforte.....	26 70	» Málaga del Fresno.....	478 54
» Mazarete.....	19 36	» Oter.....	14 45
» Chequilla.....	8 39	» Bustares.....	34 53
» Cañizares.....	4 16	» Alaminos.....	26 20
» Torrevaldealmen-		» Barbolla.....	40 59
» dras.....	3 34	» Iniéstola.....	44 53
» Colegio Brihuega..... Instrucción p.ª	24 34	» Olmedillas.....	33 21
» Moratilla Meleros.. Propios.	110 10	» Moranchel.....	20 80
» Alique.....	47 44	» Ciruelas.....	3 41
» Chillaron del Rey..	178 35	» Morenilla.....	13 72
» Torronteras.....	12 98	» Sacedoncillo.....	6 79
» Rienda.....	60 45	» Muriel.....	18 58
» Recuenco.....	35 35	» Miñosa.....	30 63
» Villaescusa de Palo-		» Nava de Jadraque.....	10 72
» sitos.....	440 48	» Matas.....	8 01
» Paredes.....	211 44	» Robredarcas.....	55 32
» Valdesaz.....	73 75	» Rueda.....	81 38
» Peralveche.....	221 87	» Puebla de Beleña.....	94 76
» Alpedrete la Sierra.....	97 18	» Naharros.....	79 06
» Morillejo.....	61 27	» Cardeñosa.....	87 40
» Valdeconcha.....	279 30	» Bañuelos.....	80 54
» Fuentelviejo.....	78 35	» Concha.....	79 24
» Arbeteta.....	19 09	» Santamera.....	80 19
» Drievés.....	53 16	» Esplegares.....	63 35
» Carrascosa Henares.....	1.063 66	» Villares Jadraque.....	83 02
» Valtablado del Rio.....	1 83	» Saelices.....	91 69
» Peñalen.....	5 63	» Canales Ducado.....	91 99
» Tordesilos.....	40 95	» Ujados.....	55 87
» Gaspueñas.....	73 45	» Cauredondo.....	92 77
» Almonacid Zorita.....	5.345 26	» Alustante.....	80 55

Ayunt.º de Valverde.....	Propios.....	59 60
» Mandayona.....	»	61 40
» Pálmaces Jadraque.....	»	73 96
» Alcolea del Pinar.....	»	65 51
» Berninches.....	»	199 84
» Salmeron.....	»	199 34
» Tórtola.....	»	103 86
» Sotoca.....	»	180 05
» Riosalido.....	»	184 46
» Monasterio.....	»	126 25
» Olmeda de Jadraque.....	»	185 09
» Casa de Uceda.....	»	147 97
» Solanillos del Extremo.....	»	154 29
» Bodera.....	»	123 64
» Fraguas.....	»	60 36
» Becigano.....	»	71 55
» Tordelloso.....	»	69 69
» Umbralejo.....	»	58 93
» Aragosa.....	»	30 06
» Querencia.....	»	21 99
» Tordelrábano.....	»	45 14
» Torrecilla Ducado.....	»	22 04
» Villacadima.....	»	36 84
» Ordial.....	»	33 27
» Casillas.....	»	33 55
» Alpedroches.....	»	42 55
» Huetos.....	»	46 18
» Loranca de Tajuña.....	»	246 19
» Millana.....	»	186 22
» Miralrio.....	»	773 67
» Mantiel.....	»	226 07
» Matarrubia.....	»	222 41
» Olivar.....	»	361 09
» Pioz.....	»	573 63
» Pareja.....	»	393 12
» Pozo Almoguera.....	»	27 70
» Padilla del Ducado.....	»	166 25
» Quer.....	»	106 40
» Renera.....	»	422 01
» Sacecorbo.....	»	275 42
» San Andrés del Rey.....	»	36 72
» El Sotillo.....	»	257 47
» Tamajon.....	»	116 66
» Taracena.....	»	37 16
» Tomellosa.....	»	151 70
» Valdelagua.....	»	54 17
» Picazo.....	»	190 27
» Vado.....	»	16 71
» Valdeancheta.....	»	141 50
» Valfermoso Monjas.....	»	367 49
» Villaseca Uceda.....	»	76 46
» Yélamos de Abajo.....	»	64 81
» Id. de Arriba.....	»	133 47
» Cillas.....	»	35 82
» Campillo Dueñas.....	»	23 44
» Yunta.....	»	103 69
» Adoves.....	»	84 90
» Motos.....	»	71 27
» Otila.....	»	25 65
» Torremocha Pinar.....	»	197 18
» Aragoncillo.....	»	72 42
» Molina.....	Instrucción p.ª	18 41
» Id.....	»	6 56
» Torrúbia.....	»	8 58
» Molina.....	»	92 34
» Málaga del Fresno.....	»	18 53
» Yunquera.....	»	89 28
» Mazuecos.....	»	8 »
» Centenera.....	»	4 65
» Trijueque.....	»	12 85

Ayunt.º de Almoguera.....	Instrucción p.ª	41 89
» Valdegrudas.....	»	2 06
» Muduex.....	»	4 58
» Valdearenas.....	»	8 59
» Valfermoso Tajuña.....	»	17 39
» Cerezo.....	Propios.....	185 73
» Villaviciosa.....	»	5 12
» Santa María Poyos.....	»	13 71
» Milmarcos.....	»	95 04
» Tortuero.....	»	96 11
» Poveda Sierra.....	»	51 30
» Horna.....	»	79 19
» Ruguilla.....	»	61 14
» Luzaga.....	»	184 47
» Trillo.....	»	283 18
» Armallones.....	»	54 12
» Valdarachas.....	»	9 63
» Arroyo Fraguas.....	»	5 80
» Taragudo.....	»	34 72
» Pelegrina.....	»	26 40
» Hinojosa.....	»	8 88
» Tordellego.....	»	34 62
» Tortonda.....	»	93 59
» Torre cuadrada Valles.....	»	353 04
» Taravilla.....	»	0 87
» Torremocha Campo.....	»	87 45
» Valhermoso.....	»	82 41
» Escalera.....	»	177 13
» Valdelcubo.....	»	31 15
» Villacorza.....	»	29 96
» Tobes.....	»	15 46
» Viñuelas.....	»	97 30
» Viana de Mondejar.....	»	149 88
» Val de San García.....	»	119 55
» Valderrebollo.....	»	42 59
» Yela.....	»	515 12
» Zorita de los Canes.....	»	59 13
» Zaorejas.....	»	110 82
» Auñon.....	Instrucción p.ª	16 60
» Atienza.....	»	44 92
» Cogolludo.....	»	4 47
» Copernal.....	»	1 73
» Duron.....	»	1 16
» Hortezueta Ocen.....	»	12 27
» Imon.....	»	8 68
» Medranda.....	»	31 15
» Mondejar.....	»	292 25
» Pueblo de Valles.....	»	61 02
» Padilla de Hita.....	»	5 02
» Sacedon.....	»	27 75
» Guadalajara.....	Propios.....	3.368 72
» Id.....	Part. colectivos	19 72
» Beneficencia General del Reino.....	Ben.º General.	2 033 09
» Torre del Burgo.....	Propios	36 26
» Capellanías Colectivas de D. Fernando de Arce.....	Part. colectivos.	83 56

SECCIÓN CUARTA.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 31 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Corte, sita en la calle del Pacífico, núm. 15, subasta pública para la construcción del vestuario completo que por

el término de cuatro años necesita la fuerza de ambas armas de este Tercio, que lo componen las provincias de Madrid, Guadalajara y Segovia. Los pliegos de condiciones y modelo de proposición, así como el tipo que ha de servir para la susta, se halla de manifiesto en las oficinas principales de las Comandancias citadas, sitas en las casas-cuarteles de las capitales de provincia de que va hecho mérito y en la de esta Subinspección, todos los días no feriados de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 22 de Julio de 1886.—El Coronel Subinspector, V. G. Aguado. —170

SECCION SESTA.

Ayuntamientos constitucionales.

CASTILFORTE.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes á los ejercicios económicos de 1884-85 y 1885-86, en cuyo plazo pueden ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por las personas que lo crean conveniente.

Castilforte 22 de Julio de 1886.—El Alcalde, Julián Muñoz. —171

MILLANA.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1886-87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para los efectos que determina el art. 74 del Reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Millana 22 de Julio de 1886.—El Alcalde, Julián Hermosilla.—El Secretario, Felipe F. de la Reguera. —172

ALARILLA.

Hace tres semanas se halla depositada, por acuerdo de esta Alcaldía, una cerda talaverana, que se agregó á la vez de esta localidad, según me manifiesta el pastor de dicha vez Juan Arroyo Alonso. La persona que se crea con derecho á dicha cerda, se presentará ante esta Alcaldía provisto de la cédula personal y certificación en que conste su extravío, dando las señas. La manutención y gastos que haya originado desde su estancia en esta villa será de cuenta del dueño que así lo acredite.

Alarilla 22 de Julio de 1886.—El Alcalde, Mariano Rillo. —173

HIENDELAENCINA.

Don Santos Sobera, Alcalde constitucional de Hiendelaencina, del partido de Atienza.

En uso de las facultades que me concede el artículo 87 de la ley de Reclutamiento y Reempla-

zo del Ejército, me hallo instruyendo el oportuno expediente de prófugo contra el soldado Hilarión García Ortega, núm. 4, del primer Reemplazo de 1885, por no presentarse ante la Excm. Diputación provincial los días 26 de Junio último y 20 del actual, á pesar de haber sido citado por conducto de su legítima madre, y edictos, al que se le llama y emplaza para que se presente ante la repetida Excm. Diputación el día 31 del corriente, ó en estas Casas consistoriales, á responder de los cargos que le tienen hechos, á los diez días de que aparezca el presente edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, y de no hacerlo así, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Hiendelaencina 23 de Julio de 1886.—El Alcalde, Santos Sobera.—El Secretario, Francisco Lafuente.

Don Santos Sobera, Alcalde constitucional de Hiendelaencina, del partido de Atienza.

En uso de las facultades que me concede el artículo 87 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, he terminado el expediente de prófugo del mozo núm. 8 del alistamiento del presente año, Valeriano de Miguel Olmeda, hijo de Isidoro y de Modesta, natural de Gascuña, de esta provincia, soltero, jornalero, el que nació en 24 de Abril de 1867 en la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, por la no presentación ante el Ayuntamiento de mi presidencia á la clasificación y declaración de soldado el día 14 de Febrero, ni en la capital el día 1.º de Abril últimos, á pesar de haber sido citado por edictos, al que se le llama y emplaza para que en el término de diez días, contados desde que aparezca el presente publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las Casas consistoriales de esta población, á responder de los cargos que se le tienen hechos y reclamar lo que le convenga contra los fallos dictados por el sindico y cuerpo municipal, en conformidad á los artículos 89 y siguientes al 101 de la repetida ley.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás autoridades, procedan á su busca y captura caso de ser habido.

Hiendelaencina 22 de Julio de 1886.—El Alcalde, Santos Sobera.—El Secretario, Francisco Lafuente. —169

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Como testamentarios de D. Escolástico García Viana, y cumpliendo con lo mandado en la cláusula 8.ª del testamento, se cita, llama y emplaza á su hermana D.ª Tiburcia García Viana ó hijos, para que en el término de cinco meses, á contar desde el día 10 de Marzo del año actual, se presenten en casa del finado, calle de Arango, núm. 6, Madrid; apercibiéndoles que trascurridos los cinco meses caducarán sus derechos á heredar, conforme á la cláusula 1.ª del codicilo otorgado el 13 de Febrero del año actual.

Madrid 28 de Mayo de 1886.—Testamentario, José María Mateu.